

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LAJAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUMERO 19

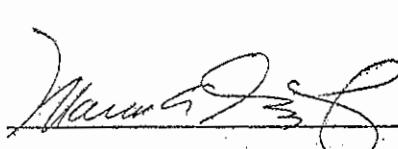
SERIE: 1989-90.

"PARA REGLAMENTAR LA VENTA Y EL USO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DE LAJAS, PUERTO RICO, IMPONER SANCIONES PENALES Y PARA OTROS FINES."

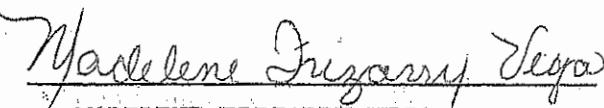
- POR CUANTO : La Ciudadanía de Lajas está confrontando serios problemas de orden social, cultural, educativo, moral, de paz y seguridad por el uso de bebidas alcohólicas por algunas personas a altas horas de la noche y en lugares que atenta contra la tranquilidad y sosiego de los residentes de esta Municipalidad.
- POR CUANTO : Esta situación afecta la buena imagen de la Comunidad LAJEÑA, en adición a que se atenta contra el libre movimiento de los ciudadanos que utilizan las facilidades públicas.
- POR CUANTO : Se han recibido numerosas quejas de ciudadanos que no pueden descansar después de media noche por los ruidos en algunos negocios con música, billares, máquinas de juego, venta y uso de bebidas alcohólicas dentro y fuera de los negocios.
- POR CUANTO : Debido al reclamo de la ciudadanía se han celebrado varias Vistas Públicas y se han recibido cientos de firmas de ciudadanos que solicitan que se reglamente el horario de la venta y el uso de bebidas alcohólicas por la madrugada.
- POR CUANTO : Las Asambleas Municipales tienen la facultad en Ley de legislar y reglamentar en beneficio de la ciudadanía. Esta facultad ha sido sostenida reiteradamente por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal tiene el interés de legislar para ayudar a resolver esta situación a la mayor brevedad, así nuestros residentes podrán dormir y descansar por la madrugada.
- POR TANTO : ORDENESE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE LAJAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra. : Prohibir toda venta de bebidas alcohólicas desde las doce (12:00) de la noche hasta las ocho (8:00) de la mañana todos los días de la semana.
- SECCION 2da. : Todo negocio que venda bebidas alcohólicas cerrará durante ese horario o de lo contrario mantendrá toda bebida alcohólica totalmente separada e independizada de la demás mercancía.
- SECCION 3ra. : Se prohíbe terminantemente tomar bebidas alcohólicas en las calles, aceras, estacionamientos, avenidas, carreteras y plazas a cualquier hora de día o de la noche todos los días de la semana.
- SECCION 4ta. : Las diferentes instituciones debidamente reconocidas en Lajas que lleven a cabo alguna actividad que redunde en beneficio de la Comunidad; ó cuando se celebre alguna actividad especial que sea en beneficio de la Comunidad, solicitarán y obtendrán un permiso escrito del Alcalde para llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas dentro del horario que esta Ordenanza prohíbe.
- SECCION 5ta. : Se prohíbe terminantemente el uso de botellas y latas de bebidas alcohólicas fuera de los negocios a toda hora del día y de la noche todos los días de la semana.

- SECCION 6ta. : Toda persona que viole cualquier disposición de esta Ordenanza, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigado con multa no menor de \$100.00 dólares ni mayor de \$500.00 dólares o con treinta (30) días de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal.
- SECCION 7ma. : Esta Ordenanza entrará en vigor en toda la Jurisdicción de Lajas diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de mayor circulación en el país.
- SECCION 8va. : Copia de esta Ordenanza será enviada a la Administración de Asuntos Municipales, al Cuartel de la Policía de Lajas, al Tribunal de Justicia de Lajas y a las diferentes agencias del gobierno que corresponda.

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Lajas, Puerto Rico, el 10 de noviembre de 1989.

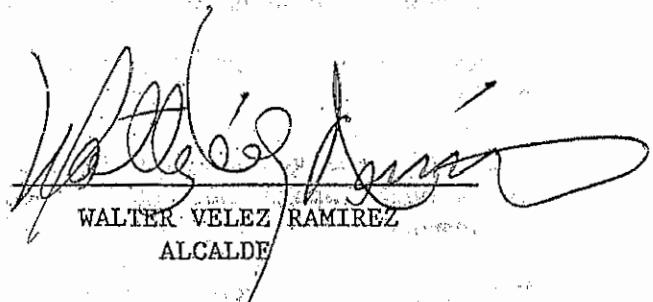


MARCOS A. DIAZ TRIZARRY
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL



MADELENE TRIZARRY VEGA
SECRETARIA ASAMBLEA MUNICIPAL

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lajas, Puerto Rico, el día 7 del mes de noviembre de 1989.



WALTER VELEZ RAMIREZ
ALCALDE